



RADICACION No. 00165 – 2020.-
PROCESO: VERBAL – PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO
APODERADO: JOSE PAINCHAULT SAMPAYO
DEMANDADOS: GERSAIN GIRALDO NOREÑA Y OTROS
ASUNTO. RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Señora juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que ha correspondido por reparto a este Juzgado.-

Barranquilla, octubre 20 del 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL – PETICION DE HERENCIA, promovida por el Dr. JOSE DE JESUS PAINCHAULT SAMPAYO, correo electrónico jpainchaultabogado@hotmail.com, como apoderado judicial del señor DORIAN ALBERTO GIRALDO TORO, correo electrónico dorialbertog@gmail.com, contra GERSAIN GIRALDO NOREÑA Y OTROS, se advierte que este despacho no es competente para avocar el conocimiento, con base al Art. 22 numeral 12 del C.G. del Proceso, el cual le atribuye la competencia a los Jueces de familia en primera instancia.

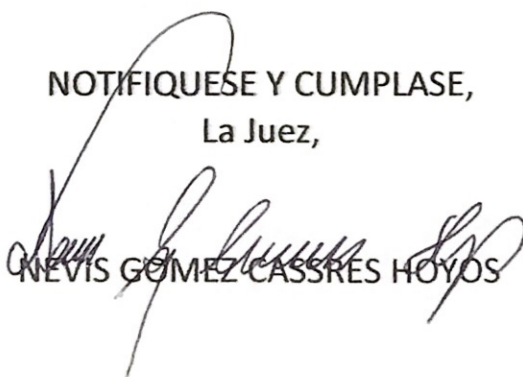
Ante este evento no le queda otro camino a este despacho que rechazar la presente demanda por falta de competencia y ordenar remitir este proceso a los Jueces de Familia en primera Instancia de Barranquilla, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

- 1.- Rechácese la presente demanda por falta de competencia, por las razones antes expuestas.
- 2.- Remítase a la Oficina Judicial la presente demanda VERBAL – PETICION DE HERENCIA, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados de familia EN Primera Instancia de Barranquilla, quienes son los competentes para avocar el conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSRES HOYOS

APV.